



CONTRATO DE FIANZA DE FIDELIDAD PARA EMPLEADOS DE LICONSA, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LICONSA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARCO ANTONIO GONZÁLEZ AMARO EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y POR LA OTRA PARTE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR TANIA HAYDEE DEL PALACIO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA; Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

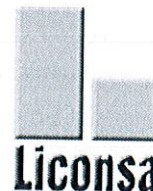
1.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "LICONSA":

1.1.- Que conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, su representada se constituyó bajo la denominación de REHIDRATADORA DE LECHE CEIMSA, Sociedad de Participación Estatal Mayoritaria, creada mediante escritura pública número 6,661 de fecha 2 de Marzo de 1961, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Díaz Ballesteros, Notario Público número 129 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Libro Tres, Volumen 501, foja 152, bajo el número de partida 87 de la Sección de Comercio.

1.2.- Que su representada es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada en la Secretaría de Desarrollo Social; y después de diversas modificaciones a su denominación, actualmente ostenta la de LICONSA, Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 17 de Julio de 1995, otorgada en la escritura pública número 24,971 de fecha 15 de Agosto de 1995, ante la fe del Lic. Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número 20 en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal con el folio mercantil número 42,552.

1.3.- Que el objeto social de su representada comprende, entre otras actividades, la de coadyuvar al fomento económico y social del país, participando en la adquisición y enajenación por cualquier título legal de leche fresca o en polvo, y de otros productos necesarios para su industrialización y la de sus derivados, en plantas propias o de terceros contratadas con los sectores público y privado, el procesamiento, distribución y de venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanos y rurales en pobreza en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de la Sociedad, la distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultrapasteurizada o en polvo, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos u otros productos a través de cualquier canal de distribución y comercialización.

1.4.- Que Marco Antonio González Amaro acredita su personalidad jurídica como Apoderado de "LICONSA", en términos de la escritura pública número 89,893 de fecha 17 de Diciembre



de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Bernardo Pérez Fernández Del Castillo, Notario Público número 23 en el Distrito Federal, manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente contrato y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

1.5.- Que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: **LIC950821M84**.

1.6.- Que su representada requiere realizar la contratación plurianual de una Fianza de Fidelidad para Empleados de "LICONSA", en lo sucesivo "LA FIANZA", en los términos y condiciones establecidos en el **ANEXO TÉCNICO** del presente instrumento, el cual firmado por las partes, forma parte integrante del mismo.

1.7.- Que en virtud de las anteriores declaraciones y con fundamento por lo dispuesto en el artículo 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se adjudicó directamente el presente contrato a favor de "EL PROVEEDOR" por cumplir con los requerimientos técnicos y económicos establecidos por "LICONSA".

1.8.- Que en términos del dictamen de agosto de 2016, el Titular de "LICONSA" autorizó la celebración del presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento, aplicables para la contratación de adquisiciones y servicios que rebasen la asignación presupuestal de un ejercicio fiscal.

1.9.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración del presente contrato se cuenta con la aprobación del presupuesto, según oficio número 307-A-4769 de fecha 14 de Diciembre de 2016, emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

2.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL PROVEEDOR":

2.1.- Que su representada es una Empresa constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la Acta número 52,139 de fecha 12 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Emiliano Zubiria Maqueo, Notario Público número 25 del Distrito Federal, bajo la denominación de Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta; la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número "45395", el día 30 de abril de 2008.

2.2.- Que Tania Haydee del Palacio Hernández acredita su personalidad jurídica como Apoderada de "EL PROVEEDOR" en términos de la Escritura Pública número 58,427 de fecha 8 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Emiliano Zubiria Maqueo, Notario Público número 25 del Distrito Federal, identificándose con credencial para votar con Clave de Elector [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral; manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente contrato y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

2.4.- Que su representada tiene la capacidad, conocimientos técnicos, experiencia, equipo y personal especializado para ofrecer la Fianza de Fidelidad, en lo sucesivo "LA FIANZA", que requiere "LICONSA".

Eliminado: 1 clave de elector

Motivación: Se elaboró versión pública con objeto de cumplir con la obligación de proteger Datos Personales.

Fundamentación: Artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los supuestos del capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de Casificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Two handwritten signatures in blue ink are visible on the right side of the page. The upper signature is a simple, stylized mark, while the lower one is more complex and appears to be a full name or title.



- 2.5.- Que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es: **AAS9207314T7**
- 2.6.- Que su representada ha presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio fiscal anterior inmediato, por concepto de impuestos federales.
- 2.7.- Que su representada y la declarante se encuentran legitimados para la celebración del presente contrato, toda vez que no se encuentran dentro de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 2.8.- Que su representada no tiene adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, estatales, ni municipales.
- 2.9.- Que su representada bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

3.- DECLARAN "LAS PARTES":

- 3.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y facultades con que acuden a la celebración del presente contrato.
- 3.2.- Que para efectos de éste contrato los títulos de las cláusulas son incluidos para conveniencia únicamente y no afectan su interpretación.
- 3.3.- Que saben y conocen que en virtud de lo dispuesto por los artículos 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 fracción IV de su reglamento, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o a la solicitud de cotización y el modelo del contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.
- 3.4.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose recíprocamente en sus términos y conforme a lo dispuesto en los diversos ordenamientos que regulan los actos jurídicos de esta naturaleza, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"LICONSA" contratará "LA FIANZA" a que se refiere este instrumento, en los términos, especificaciones y condiciones de prestación y entrega, descritos en el **ANEXO TÉCNICO** del presente instrumento.

La descripción detallada de "LA FIANZA", se encuentra inserta en el numeral II. del **ANEXO TÉCNICO** del presente instrumento.



SEGUNDA.- CONDICIONES Y LUGAR PARA LA ENTREGA DE "LA FIANZA"

"EL PROVEEDOR", se obliga a contar con los recursos humanos, profesionales, técnicos y materiales necesarios para la atención de todo asunto relacionado con la contratación de "LA FIANZA", de acuerdo a lo descrito en el **ANEXO TÉCNICO** del presente instrumento.

La fecha máxima para la entrega de "LA FIANZA", para el ejercicio 2017, será el 01 de Enero de 2017 y para el Ejercicio 2018 será el 01 de Enero de 2018, en el Departamento de Administración de Riesgos ubicado en el segundo piso de la calle Ricardo Torres No. 1, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53390.

TERCERA.- IMPORTE

"LICONSA" se obliga a pagar como importe plurianual por "LA FIANZA" la cantidad total de **\$403,708.00** (cuatrocientos tres mil setecientos ocho pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A., desglosado por caja ejercicio fiscal de la siguiente manera:

EJERCICIO 2017	EJERCICIO 2018	MONTO TOTAL
\$202,004.00	\$201,704.00	\$403,708.00

Los precios quedarán vigentes hasta el vencimiento de la Fianza.

CUARTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO

No se otorgarán anticipos por parte de "LICONSA", y ésta se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", por el 100% del valor de la póliza por cada ejercicio fiscal entregada cuyo precio será fijo y no podrá ser modificado por ninguna circunstancia durante la vigencia del presente contrato, ya sea mediante cheque nominativo a favor de "EL PROVEEDOR" o transferencia electrónica a la cuenta bancaria que de manera oportuna señale éste.

El pago se realizará por el 100% (cien por ciento) del valor de las pólizas entregadas, y se llevará a cabo dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la presentación de las constancias de entrega del original de la factura y "LA FIANZA", mismas que deberán coincidir con la descripción general y precios del presente contrato, previa validación por el Jefe del Departamento de Administración de Riesgos de "LICONSA", de que cumplen las especificaciones establecidas en el **ANEXO TÉCNICO** del presente instrumento.

Las facturas, deberán ser emitidas en pesos mexicanos, requisitadas en términos del Código Fiscal de la Federación en sus artículos 29 y 29-A, y los impuestos correspondientes serán pagados en términos de la legislación aplicable; éstos deberán indicarse al final de cada una de las facturas, por separado de los demás importes.

El día de revisión de facturas será el viernes de 09:00 a 14:00 horas, si estos días fueran inhábiles se tomará a revisión al siguiente día hábil, en el Departamento de Cuentas por Pagar de "LICONSA", las facturas deberán coincidir en descripción y precio con el indicado en el contrato.



El día de pago será exclusivamente el viernes; en pagos mediante cheque nominativo de las 14:00 a las 17:00 horas, en la Caja General de "LICONSA", ubicada en la planta baja de Ricardo Torres No. 1 Fraccionamiento Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53390; en pagos mediante transferencia bancaria electrónica el horario es de 13:00 a 15:00 horas. En caso de que alguno de estos días fuera inhábil, el pago respectivo se realizará al siguiente día hábil, sin que ello implique para "LICONSA" un incumplimiento en el plazo convenido.

El plazo pactado para el pago queda sin efecto, por lo que respecta a "LOS SERVICIOS" que se prestan durante el mes de diciembre, sujetándose a los términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por las disposiciones presupuestarias que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sujetándose a los términos del párrafo que antecede.

"EL PROVEEDOR" se obliga a respetar el vencimiento de los plazos descritos en los términos ya acordados y de conformidad en su caso, por lo preceptuado por los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efecto de errores y deficiencias en las facturas, verificando en todo momento la fecha en que se hace realmente exigible la obligación de pago a cargo de "LICONSA", evitando colocar a esta última en posición de incumplimiento sin causa justificada y acreditable, en caso contrario "EL PROVEEDOR" se hará acreedor al pago de daños y perjuicios que tal hecho pueda generarle a "LICONSA".

Los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de la pena convencional y/o deducción y/o sanción económica a la que se haya hecho acreedor, cuando ello así proceda.

En el supuesto de que no se haya hecho el descuento a las facturas pendientes de pago de las penalizaciones que se señalan en el presente contrato, "EL PROVEEDOR" acepta que se hagan todos los descuentos pendientes de aplicar en la última factura que presente para pago.

En términos de la disposición vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contenida en el anexo 24 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de Diciembre de 2014, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar en el Departamento de Cuentas por Pagar de "LICONSA", por cada factura que presente para su revisión y cobro, el folio fiscal del CFDI (Código Fiscal Digital por Internet), que expide el SAT, así como el archivo en formato PDF y el XML en forma electrónica, utilizando para tal fin el instrumento de almacenamiento denominado USB.

QUINTA.- VIGENCIA

La vigencia de este contrato será a partir del 01 de enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2018.

Lo anterior, sin perjuicio de que pueda existir acuerdo en contrario entre "LAS PARTES", conforme lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Two handwritten signatures in blue ink are located on the right side of the page. The top signature is a simple, stylized mark, while the bottom signature is more complex and appears to be a full name or title.



SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

“LICONSA” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, sin incurrir en responsabilidad.

SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

“LICONSA” de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá suspender temporalmente el contrato en las situaciones y durante el tiempo que juzgue conveniente, siempre y cuando estén plenamente justificadas. Sin que ello implique responsabilidad o sanción alguna para “LICONSA”. Dicha suspensión se notificará a “EL PROVEEDOR” en el momento de que “LICONSA” tenga conocimiento del suceso que la genera. Una vez que se terminen las causas que motivaron la suspensión, el presente contrato continuará rigiendo en sus términos.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD

Toda información impresa, verbal, audiovisual o de cualquier otra forma, que “LICONSA” le proporcione a “EL PROVEEDOR”, en el cumplimiento del presente contrato, es estrictamente confidencial, prohibiéndose proporcionar información a terceros con cualquier carácter y para cualquier fin.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, gravados o traspasados por parte de “EL PROVEEDOR” a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, salvo los derechos de cobro a que se refiere el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN DEL SERVICIO

“LICONSA”, a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y el Jefe del Departamento de Administración de Riesgos adscritos a la Dirección de Administración serán los encargados de verificar que “EL SERVICIO” se proporcione con las especificaciones y condiciones de prestación y entrega correspondientes, “EL PROVEEDOR” acepta que en tanto esto no se cumpla, “EL SERVICIO” no se dará por recibido.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL, CIVIL Y FISCAL

“LAS PARTES” convienen en que “LICONSA” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con “EL PROVEEDOR”, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni aún sustituto. En particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, “EL PROVEEDOR” exime expresamente a “LICONSA” de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal, de seguridad social, fiscal o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

Two handwritten signatures in blue ink are located on the right side of the page. The top signature is a simple, stylized mark, while the bottom signature is more complex and appears to be a full name or title.



DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

“LICONSA”, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá en cualquier momento iniciar el procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “EL PROVEEDOR” que se estipulan en este documento, así como por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece dicha Ley y demás normatividad aplicable en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, “LICONSA” podrá aplicar a “EL PROVEEDOR” las penas convencionales conforme a lo pactado en este instrumento, en forma proporcional al incumplimiento y sin contabilizar las penas aplicadas.

“LICONSA”, tendrá derecho a su elección, a rescindir administrativamente el contrato, sin responsabilidad alguna para ella, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, o de exigir el cumplimiento forzoso y el pago de los daños y perjuicios, sin que medie resolución judicial.

“EL PROVEEDOR” reconoce expresamente la facultad de “LICONSA” de rescindir administrativamente el presente contrato en caso de que incumpla con cualquiera de sus obligaciones y que la rescisión que decreta “LICONSA”, será válida con la firma de cualquier apoderado legal de “LICONSA” con facultades para actos de administración, debiendo acompañar a la resolución copia simple del poder otorgado a favor del representante de “LICONSA”.

“EL PROVEEDOR” reconoce expresamente la facultad de “LICONSA” de rescindir administrativamente el presente contrato en caso de que incumpla con cualquiera de sus obligaciones y que la rescisión que decreta “LICONSA”, será válida con la firma de cualquier apoderado legal de “LICONSA”, debiendo acompañar a la resolución copia simple del poder otorgado a favor del representante de “LICONSA”.

DÉCIMA TERCERA.- PAGO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES FEDERALES

Cada una de las partes cubrirá los impuestos y contribuciones federales que conforme a la normatividad fiscal vigente le corresponda.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, “EL PROVEEDOR” deberá presentar a “LICONSA” la “Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Sentido Positivo” emitidas por la SAT de acuerdo a la Regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2017.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES ECONÓMICAS

Por retraso en la prestación de “LOS SERVICIO”, “EL PROVEEDOR” se obliga a pagar las penas convencionales señaladas en el ANEXO TÉCNICO.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'L' followed by a series of loops and a horizontal stroke at the end.



DÉCIMA QUINTA.- CAMBIO DE DOMICILIO, DENOMINACIÓN SOCIAL O REPRESENTACIÓN

“LAS PARTES” convienen que si durante la vigencia del presente contrato, “LICONSA” por cualquier causa cambia de domicilio, denominación o de representantación los efectos, derechos y obligaciones del presente instrumento subsistirán en los términos establecidos, salvo determinación en contrario por parte de “LICONSA” respecto de “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA SEXTA.- DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

En términos del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, en todo momento, “EL PROVEEDOR” está obligado a proporcionar la información y documento relacionados con el presente instrumento y que le sean requeridos por la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., con motivo de las auditorías, visitas y/o inspecciones que pudiesen llegar a realizar en el marco de sus funciones y atribuciones.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, “LAS PARTES” estarán a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables y por otra parte se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en el Estado de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS

Para los efectos del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, “LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para todos los efectos legales a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican a continuación por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida, al tenor del artículo 34 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

“LICONSA”

Ricardo Torres #1, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53390.

“EL PROVEEDOR”

Periférico Sur, número 4829 Piso 9, Col. Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, Cd. De México, C.P. 14010

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambiará su domicilio deberá hacerlo del conocimiento de la otra mediante notificación fehaciente por escrito en un plazo que no exceda de 20 (veinte) días hábiles a la fecha en que cambie de domicilio.



Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, y por no contener ningún vicio del consentimiento, ni cláusula contraria a Derecho, lo firman por triplicado de conformidad al margen y al calce en Naucalpan de Juárez, Estado de México; a los 31 días del mes de diciembre de 2016.

LICONSA

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ AMARO
Apoderado

EL PROVEEDOR

TANIA HAYDEE DEL PALACIO HERNÁNDEZ
Apoderada

HÉCTOR SALVADOR SÁNCHEZ GARCÍA
Servidor Público Encargado de la Administración
y Vigilancia del Presente Instrumento

REVISIÓN LEGAL:

JOSÉ GERARDO FLORES CABALLERO
SUBDIRECTOR JURÍDICO CORPORATIVO

JLAF*



ANEXO TECNICO

ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE LA FIANZA DE FIDELIDAD

I. CONDICIONES, LUGAR DE ENTREGA Y PERSONA RESPONSABLE DE VERIFICAR EL SERVICIO.

La fecha máxima para la entrega de la Fianza de Fidelidad de los empleados de Liconsa, para el ejercicio 2017, será el 01 de Enero de 2017 y para el Ejercicio 2018 será el 01 de Enero de 2018, en el Departamento de Administración de Riesgos ubicado en el segundo piso de la calle Ricardo Torres No. 1, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, C.P. 53390 en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y el Jefe del Departamento de Administración de Riesgos adscritos a la Dirección de Administración serán los encargados de verificar que **"EL SERVICIO"** se proporcione con las especificaciones y condiciones de prestación y entrega correspondientes, **"EL PROVEEDOR"** acepta que en tanto esto no se cumpla, **"EL SERVICIO"** no se dará por recibido.

II. DESCRIPCIÓN DE LA FIANZA DE FIDELIDAD

"LICONSA", cuenta con 34 Centros de Trabajo, de los cuales 23 son Programas de Abasto Social, encargados de la distribución de la leche; 2 Gerencias Metropolitanas, 8 Gerencias Estatales y un edificio para Oficinas Centrales ubicado en esta ciudad; además cuenta con Lecherías, Centros de Acopio y Bodegas de Almacenamiento.

1. Grupo elegible:

Personal al servicio activo de **"LICONSA"**, clasificado de la siguiente manera:

1. Personal de Confianza	2,226
• Funcionarios autorizados para la Disponibilidad de recursos financieros	170
• Empleados de confianza	2,056
2. Sindicalizado(Administrativo y Operativo)	1,832
3. Promotores Sociales	<u>173</u>
	4,231

2. Vigencia

La Fianza de Fidelidad, tendrá una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.



3. Límite de responsabilidad:

a) Personal de confianza y Sindicalizado (4,061)	\$600,000.00
b) Funcionarios con autorización para la Disponibilidad de recursos financieros (170)	\$1'200,000.00

4. Coberturas amparadas: responsabilidades de la fianza

- **Robo.**-Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa ajena mueble sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley (Artículo 367 del Código Penal del Distrito Federal).
- **Fraude.**-Comete el delito de fraude el que, engaña a uno o aprovecha de error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza lucro indebido (Artículo 386 del Código Penal del Distrito Federal).
- **Abuso de Confianza.**-Comete este delito el que, con perjuicio de alguien, dispone para si o para otro de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le halla transmitido la tenencia, custodia y no el dominio (Artículo 382 del Código Penal del Distrito Federal).
- **Peculado.**-Comete este delito TODO Servidor Público, que para usos ajenos o propios distraiga de un objeto, dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, Organismo Descentralizado o algún particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, depósito u otra causa (Artículo 223 del Código Penal del Distrito Federal).

“EL PROVEEDOR” deberá contar con cobertura nacional y con un programa en que incluya asesoría jurídica para presentar las reclamaciones las 24 horas de los 365 días del año.

5. Procedimiento de reclamaciones y plazos.

El beneficiario podrá optar por no presentar denuncia hasta un tope máximo del 20% del monto afianzado; o hasta un tope de \$100,000.00 en montos de fianza superiores a \$500,000.00 en este apartado aplicará un deducible del 10% (diez por ciento) sobre el monto de la pérdida para el Beneficiario. Esta opción operará hasta agotarse dicho importe pudiendo ser en una o varias reclamaciones; no obstante lo anterior, cuando la compañía, por cualquier causa lo estime conveniente podrá exigir al Beneficiario la presentación de la denuncia o querrela debidamente ratificada e integrada con los elementos de prueba ante la representación social.

1.- Períodos para descubrir actos delictuosos:

150 días naturales siguientes a la terminación total de la fianza o relación laboral del trabajador y un plazo de 30 días naturales al descubrimiento y notificación al



Departamento de Administración de Riesgos de Oficina Central para dar aviso por escrito de la pérdida a la Afianzadora, de los ilícitos ocurridos dentro de la vigencia.

2.- Período para reportar actos delictuosos:

45 días naturales después de recibir aviso previo, por parte del Departamento de Administración de Riesgos del Corporativo.

3.- Período para integrar el expediente:

100 días naturales después de recibir aviso previo, por parte del Departamento de Administración de Riesgos del Corporativo.

4.- Período para efectuar el pago de la reclamación:

Todas las reclamaciones procedentes se pagan en por lo menos 5 días hábiles, a partir de la entrega de la documentación correspondiente.

6. Coberturas adicionales:

1.- Cobertura de Duplicidad de Funciones.

Ampara el 100% del límite de responsabilidad, aplicándose el 60% a la presentación de la denuncia, y el 40% restante a la entrega del auto de formal prisión.

Esta Fianza ampara automáticamente a los Empleados, Administrativo, Sindicalizados (Administrativo y Operativo), Promotores Sociales y Eventual, que desempeñen duplicidad de funciones hasta el 100% del monto de la fianza, sin costo y deducible, se entenderá por duplicidad de funciones de cobranza, cuando los caucionados realicen funciones tales como: contabilidad y manejo de fondos; custodia permanente u ocasional de documentos por cobrar y cobranza; elaboración de nóminas y pagos.

2.- Cobertura para tarjeta de crédito con alcance mundial.

Ampara el mal uso hasta el 100% del límite de responsabilidad, sin costo alguno.

3.- Rehabilitación Automática

- a) Hasta el 20% del monto contratado en reclamaciones menores a \$500,000.00 M.N., sin cobro de prima.
- b) Hasta \$60,000.00 M.N. en reclamaciones mayores a \$500,000.00 M.N., sin cobro de prima.
- c) Después de estos topes se cobra la prima correspondiente.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, located on the right side of the page.



4.- Incremento Automático al monto de la cobertura.

Se otorgará un incremento del monto afianzado automático del 1% mensual, sin costo.

7. Administración de la fianza

Se incluye al personal de nuevo ingreso automáticamente; sin necesidad de dar aviso a "EL PROVEEDOR" o efectuar pago de prima adicional.

8. Bonificación por cero siniestralidad

El dividendo por cero siniestralidad será del 10% de la prima neta pagada y no estará sujeto a la renovación de la misma.

9. Cobertura para nuevas filiales, agencias, sucursales o similares

Sin costo alguno se cubrirán en su totalidad.

III. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO:

Conforme a lo señalado en el Criterio Normativo: Garantía de cumplimiento - Imprudencia de requerirla a Instituciones de Seguros (AD-02) y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; las instituciones de seguros se encuentran impedidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraigan con motivo de los contratos que celebren con los usuarios de los servicios de aseguramiento que prestan, por lo que no será necesario que "EL PROVEEDOR" otorgue la garantía de cumplimiento de contrato a que se refiere el artículo 48 fracción II de "LA LEY", ya que tal obligación implicaría para las referidas instituciones de seguros constituir una doble garantía, independientemente de que incurrirían en violación a las disposiciones que regulan su organización y funcionamiento. Sin embargo, "EL PROVEEDOR" deberán cumplir con todas las obligaciones derivadas del contrato.

IV. GARANTIA DEL SERVICIO:

Las deficiencias que resulten deberán corregirse de inmediato por "EL PROVEEDOR" sin cargo adicional para "LICONSA"

V. PENAS CONVENCIONALES:

La pena convencional que se aplicará por cada día hábil de retraso en la entrega de la fianza, será el equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) del importe de las fianzas que no sean entregadas conforme a las fechas máximas establecidas, hasta un máximo del 20% (veinte por ciento) del importe total del contrato, de tal manera que si el incumplimiento supera dicho

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'L' followed by a series of loops and a final flourish.



límite, "LICONSA" podrá optar por la rescisión sin responsabilidad alguna para ella, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes; o de exigir el cumplimiento forzoso y el pago de los daños y perjuicios, sin que medie resolución judicial.

VI. MONTO, LUGAR Y FORMA DE PAGO

Importe Plurianual es de **\$403,708.00** (cuatrocientos tres mil setecientos ocho pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A., desglosado por caja ejercicio fiscal de la siguiente manera:

Ejercicio 2017	Ejercicio 2018	Monto Total
\$202,004.00	\$201,704.00	\$403,708.00

Los precios quedarán vigentes hasta el vencimiento de la Fianza.

El pago se realizará mediante cheque nominativo o transferencia electrónica bancaria (cumpliendo con los requisitos solicitados por el Departamento de Cuentas por Pagar) a favor de "EL PROVEEDOR" en la Caja General de Oficina Central de "LICONSA" ubicada en la planta baja de Ricardo Torres No. 1 Fraccionamiento Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53390

El pago mediante Cheque se realizará con un horario de 14:00 a 17:00 horas, y pagos mediante transferencia, con horario de 13:00 a 15:00 horas; y se realizara por el 100% (ciento por ciento) del valor de la fianza entregada, conforme a lo establecido en el contrato, contra entrega de la factura, misma que deberá estar requisitada en términos del Código Fiscal de la Federación en sus artículos 29 y 29-A y ser previamente validada por el Jefe del Departamento de Administración de Riesgos, de que cumplen las especificaciones establecidas, el pago no deberá de exceder de tres días hábiles.

El pago se realizará en moneda nacional (peso mexicano) conforme a las leyes, disposiciones monetarias y fiscales que se encuentren vigentes en ese momento. Los impuestos serán pagados por "LICONSA" en los términos que marca la legislación aplicable; estos deberán indicarse al final de la factura, por separado de los demás importes.

El pago quedará condicionado, proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de la pena convencional a la que se haya hecho acreedor, cuando ello así proceda.